

Tercero.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Adán Martín Menis.

**381** *DECRETO 37/2000, de 15 de marzo, de aceptación de la cesión gratuita por la Asociación de Vecinos "Santiago el Mayor, de Tahíche", a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, de una parcela de 300 metros cuadrados situada en la calle Benito Pérez Galdós, de la Villa de Teguiise (Lanzarote), donde se encuentra construido y en funcionamiento un Consultorio Médico Local.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la aceptación de la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Asociación de Vecinos "Santiago el Mayor, de Tahíche", de una parcela de 300 metros cuadrados de superficie, situada en la calle Benito Pérez Galdós, de la Villa de Teguiise (Lanzarote), donde se encuentra construido y en funcionamiento un Consultorio Médico Local.

Visto el acuerdo adoptado por la Asociación de Vecinos "Santiago el Mayor, de Tahíche", en Asamblea General extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 1994, por el que se decidió segregar de un solar de su propiedad una porción de terreno de trescientos metros cuadrados, para destinarlo única y exclusivamente a la construcción, instalación y puesta en marcha por

el Gobierno de Canarias, de un Consultorio Médico Local, formalizándose en escritura pública el 21 de octubre de 1994.

Considerando la conveniencia de aceptar la cesión referenciada en función del destino que ésta tiene: "Consultorio Médico Local".

Visto que el terreno objeto de la cesión se encuentra libre de cargas y gravámenes, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor de la referida Asociación, la cual tiene plena disposición sobre el mismo.

Visto el artículo 29.1 de la Ley Territorial 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y los artículos 77 y siguientes del Reglamento para el desarrollo de la misma aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, y demás normas de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 15 de marzo de 2000,

#### DISPONGO:

Primero.- Aceptar la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Asociación de Vecinos "Santiago el Mayor, de Tahíche", del terreno segregado de una finca mayor, que a continuación se describe y donde se encuentra construido y en funcionamiento un Consultorio Médico Local:

"Porción de terreno, de forma rectangular, en la calle Benito Pérez Galdós, del pago de Tahíche, término municipal de Teguiise (Lanzarote), que tiene veinte metros por sus lados Norte y Sur y quince metros por sus lados Este y Oeste, que hacen una superficie de trescientos (300) metros cuadrados. Linda: Norte, con resto de la finca matriz; Sur, con terrenos de D. Eugenio A. Tabares Ramos; Este, con resto de la finca matriz; y Oeste, con la calle Benito Pérez Galdós."

Segundo.- La cesión que se acepta deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, afectarse al Departamento interesado e incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- En el caso de que desapareciera el fin para el que el terreno ha sido cedido, ello conllevará la reversión a la Asociación del solar donado.

Cuarto.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de

reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Adán Martín Menis.

**Consejería de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Alimentación**

**382** *ORDEN de 16 de marzo de 2000, por la que se convocan las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 1587/98, del Consejo, de 17 de julio de 1998, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias.*

El Reglamento (CE) nº 1587 (B.O.C. nº 27, de 3.3.99), del Consejo, de 17 de julio de 1998, vino a establecer un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias debido a su carácter ultraperiférico, mientras que el Reglamento (CE) nº 2844/98 (DOCE nº L 354/053, de 30.12.98), de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, determinó las disposiciones de aplicación de dicho régimen, detallando los mecanismos de aplicación de las medidas de concesión de la ayuda comunitaria a las medidas previstas en aquel Reglamento, especialmente en lo que se refiere a las disposiciones en materia de pago y de control y seguimiento de las medidas.

Por su parte, la Orden de 25 de febrero de 1999 (B.O.C. nº 27, de 3.3.99), de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, procedió a convocar las ayudas amparadas por la Reglamentación comunitaria mencionada en el párrafo anterior, correspondientes

a la campaña 1998, a la vez que estableció las bases de esta convocatoria para regular el acceso a las ayudas y establecer los mecanismos de gestión y control de las mismas.

Sin embargo, fruto de la experiencia adquirida en estos últimos años de gestión de estas ayudas y siendo receptivos con las recomendaciones recibidas de las unidades auditoras en aras a un mayor control de la realización de las actividades subvencionadas y su adecuación veraz a los expedientes de pago, hace preciso introducir nuevas normas que permitan la mayor eficacia en la tramitación y gestión de las ayudas, por lo que procede dictar la presente Orden, por la que se convocan las compensaciones para las campañas de los años 1999, 2000 y 2001, y se da cumplimiento, al mismo tiempo, al Reglamento (CE) nº 2866/98 (B.O.C. nº 27, de 3.3.99), del Consejo, de 31 de diciembre de 1998, que fija el tipo de conversión, a partir del 1 de enero de 1999, entre el euro y las monedas de los Estados miembros que adoptan el euro.

En su virtud, en uso de las competencias que me confieren las vigentes normas,

**R E S U E L V O:**

Primero.- Convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria las ayudas correspondientes a la campaña de 1999, 2000 y 2001, previstas en el Reglamento (CEE) nº 1587/98, del Consejo, de 17 de julio de 1998, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias debido a su carácter ultraperiférico.

Segundo.- La presente convocatoria se rige por las bases que aparecen recogidas en anexo a la presente Orden.

Tercero.- Se delega en el Viceconsejero de Pesca la resolución de la presente convocatoria, así como cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y